

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 14 de febrero de 2023

**Radicado No. 2023-00004-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte el escrito contentivo de la demanda de manera completa pues carece de la primera hoja, lo que impide revisar en debida forma la misma.
2. Adjunte nuevamente los anexos obrantes a folio 57 al 150 como quiera que no son legibles.
3. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real actualizado, esto es, con una vigencia no superior a 30 días.
4. Informe como obtuvo el canal digital de la parte que demanda para efectos de notificación del extremo demandado y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene la ley en cita.
5. Indique de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el art. 78 inciso 1° y 8° ibídem.

Allegue una nueva demanda de forma integrada

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**